

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA DEL BARRIO EL PORVENIR
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO, ANTIOQUIA

ORDEN POLICIVA 022

10 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y
SELLAMIENTO DE UNA OBRA”

Expediente:	U066-2020
Presunto Infractor:	FABIO ARLEY ARENAS C.C. 15.445.505
Ubicación del Predio:	Vereda Alto Bonito Ficha catastral: 1027149 Georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.161659 y Longitud: -75.385249
Quejoso:	De oficio
Comportamiento:	Artículo 135, literal A, parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016.
Fecha de visita técnica:	03 de noviembre de 2020.

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL Y DE POLICIA DEL BARRIO EL PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Acuerdo Municipal 056 de 2011 y 002 de 2018 P.O.T

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de manera oficiosa, el 03 de noviembre del corriente año, el personal técnico de la Unidad de Control Urbanístico adscrito a la Subsecretaria de Convivencia y Control Territorial, llevan a cabo visita técnica al predio con ficha catastral N° 1027149, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.161569 y Longitud: -75.385249, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Rionegro, observando lo siguiente: *“...Se evidenció una obra civil en ejecución con las siguientes características constructivas:*

Un primer nivel con elementos estructurales en vaciado monolítico y mampostería en ladrillo de arcilla mixto de 0.10 m y 0.15 m, losa en ejecución al parecer para la proyección de un segundo nivel, la sumatoria total del área en construcción es de



72.76 m2. Las actividades estaban siendo ejecutadas sin los trámites correspondientes a la licencia de construcción que emite la Secretaria de Planeación Municipal para la modalidad de obra nueva, por lo tanto se procedió a la suspensión inmediata por medio de la imposición de sellos”.

SEGUNDO: Que al momento de la visita, no presenta ni se evidencian los permisos y/o licencia urbanística de construcción expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, razón por la cual se procede a suspender la obra y colocar el sello pertinente.

TERCERO: Que con estas actividades se estaría infringiendo las normas urbanísticas, dado que se están ejecutando labores constructivas sin previa licencia, de acuerdo con lo reglado en el Decreto Nacional 1469 de 2010 hoy recopilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en concordancia con el Decreto Municipal 056 de 2011, el Acuerdo Municipal 002 de 2018 y la Ley 1801 de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos y Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrían imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel Nacional y Municipal.

Que en el literal A, del artículo 135, del Capítulo I del Título XIV de la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, donde se habla de “Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir”.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

El artículo 173 de la Ley 1801 de 2016, dice que las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las Autoridades de Policía, entre otras, se encuentra en el numeral 16, la suspensión de la construcción o demolición, esto es, construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

Que la Ley 1801 de 2016, en el párrafo 7 del artículo 135, establece que quien incurra en alguno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística será objeto de la aplicación de medidas correctivas, que para el caso que nos ocupa, sería multa especial por infracción urbanística; suspensión temporal de la actividad,



además de la suspensión de construcción o demolición consistente en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa o adelantada con violación de las condiciones de la misma, regulada en el artículo 193 de la misma Ley.

Igualmente, en el artículo 181, ibídem, señala en el numeral 2 las multas especiales por infracción urbanística, diciendo que quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas mentadas en el Libro II de la citada Ley, o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado construido bajo cubierta de área a suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad en el estrato en que se encuentre ubicado en inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

- ✓ Informe de visita técnica del tres (03) de noviembre de 2020.
- ✓ Fotos anexas al informe anterior, que evidencian las intervenciones realizadas.

Dentro del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, se regula el incumplimiento o ejecución de la Orden de Policía o la medida correctiva, así las cosas, los siguientes comportamientos afectan las relaciones entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2. *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".*

A quien incurra en el comportamiento antes señalado, se le aplicará la siguiente medida correctiva: Multa general tipo 4.



0 2 2 .
1 0 DIC 2020

RIONEGRO
juntos avanzamos más



En mérito de lo expuesto la INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA DEL BARRIO EL PORVENIR,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE SELLOS Y SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA que se pueda adelantar en el predio identificado con ficha catastral: 1027149, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.161659 y Longitud: -75.385249, ubicado en la vereda Alto Bonito de esta municipalidad, al señor FABIO ARLEY ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.445.505, actuando en calidad de presunto responsable de la obra en cuestión, hasta tanto sea allegada copia a este Despacho de la respectiva licencia de construcción expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor FABIO ARLEY ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.445.505, como presunto responsable de las labores constructivas sin previa licencia, que el incumplimiento a la presente orden de SUSPENSIÓN, le acarrea las sanciones establecidas en el artículo 35 numeral 2, multa general tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor FABIO ARLEY ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.445.505, presunto responsable de la obra de construcción objeto del proceso, para que realice las gestiones necesarias para dar legalidad a la obra y aportarlas al Despacho. De la misma manera se le informa que se iniciará procedimiento sancionatorio por comportamiento contrario a la integridad urbanística. Podrá probar el restablecimiento del orden urbanístico, hasta antes de que quede en firme la declaratoria de infractor.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor FABIO ARLEY ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.445.505.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: Al notificarse hágase entrega de una copia de este Acto Administrativo en forma íntegra, auténtica y gratuita al interesado.

Dado en la ciudad de Rionegro, 1 A DIC 2020



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0 2 2
1 0 DIC 2020

RIONEGRO
juntos avanzamos más



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía Porvenir

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA ORDEN POLICIVA

FECHA: _____ HORA: _____

NOTIFICADO: _____

C.C. _____ DE: _____

EL NOTIFICADOR: _____

Redactor: Abogada Paola Pacheco.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co